

# la desigualdad de la mujer

“Ya no hay más judío ni griego, esclavo ni libre, varón ni hembra...”.

(Pablo, Gal. 3,28).

Helmer.—Tú, ante todo, eres esposa y madre.

Nora.—Yo no creo ya en eso. Yo creo que ante todo soy un ser humano, igual que tú, o que por lo menos debo tratar de serlo.

Helmer.—Hablas como una niña. No comprendes nada de la sociedad en que vives.

Nora.—No, no comprendo nada. Pero voy a tratar de comprender. Es necesario que decida quién tiene razón, la sociedad o yo.

(H. Ibsen, *Casa de muñecas*, 1879)

“Sí, Nora, tú tenías razón”, le diríamos si viviera hoy entre nosotros, si siquiera hubiera sido de carne y hueso... La sociedad, la humanidad, lentamente, como en parto difícil (1), va descubriendo la enorme injusticia realizada con la mujer: impedirle, antes que nada, SER PERSONA. Se la ha hecho madre, esposa, objeto de placer, de adorno, de consumo, burro de carga... olvidando eso funda-

mental que nos dice Nora: “...que ante todo soy un ser humano, igual que tú”.

La intención de mi artículo es la de aportar a la corriente liberadora de la humanidad una gota de agua más en pro de la igualdad radical de la persona en sus dos formas de ser: varón y hembra (2).

Sé que plantear el tema de la mujer como algo aislado, desconectado del proceso total de liberación de la humanidad, es algo que falla (3). “No es la mujer como clase aislada la que necesita ser promocionada: es el “hombre” que sufre cualquier tipo de explotación —uno de cuyos casos agudos es la mujer— y que hoy se centra fundamentalmente en una lucha por la justicia y la libertad, tanto a nivel nacional como de relación entre pueblos” (4). Pero podemos partir de que nos hallamos en una sociedad dividida en clases y, por tanto, injusta; “siendo la discriminación de la mujer un problema específico en este sentido, es al mismo tiempo, un problema general, puesto que está determinado por una situación general; es, a su vez, determinante de la misma, y de su solución se origina un desarrollo que afecta a la sociedad en su conjunto. Una sociedad justa exige condiciones de igualdad para todos sus miembros, porque la

igualdad es la base de la libertad" (5).

U Thant, dirigiéndose a las organizaciones no gubernamentales de todo el mundo reunidas en una Conferencia sobre derechos humanos que tuvo lugar en la sede de la UNESCO, en París, dijo: "La discriminación contra la mujer que persiste todavía, y las incapacitaciones de la mujer —sean políticas, legales, sociales o económicas— no llegarán a superarse sin la cooperación activa de hombres y mujeres, que deben aunar fuerzas para persuadir a los gobiernos y a la sociedad de que garanticen el acceso de la mujer a la plena igualdad y la pongan en condiciones de participar plenamente en el desarrollo y progreso de su país" (6).

A pesar de las declaraciones universales de igualdad, a pesar del continuo magisterio, en este sentido, por parte de la Iglesia Católica y de los artículos de las cartas constitucionales de la mayoría de los Estados, la realidad es que persiste aún la discriminación de la mujer a nivel jurídico y de praxis: tanto como miembro de la sociedad civil, como de la comunidad de la Iglesia.

Me propongo a continuación recordar algunas declaraciones de organismos internacionales y del Magisterio de la Iglesia a favor de la no-discriminación de la mujer y, al mismo tiempo, denunciar cómo se niegan con leyes y actuaciones concretas, los principios afirmados.

### **1.—AFIRMACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES CONTRA LA DISCRIMINACION**

El 10 de diciembre de 1948 se proclamaba, en la sede de la ONU, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Los artículos 1.º y 2.º, establecen la radical

igualdad de todos los seres humanos:

Art. 1.º: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Art. 2.º: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición". Otros artículos (v.gr. 16, 23, ...) concretizan la igualdad en diferentes aspectos que nos interesan especialmente aquí: "igualdad de derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio"; "derecho a igual salario por el trabajo igual".

Veinte años después de la Declaración Universal, la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos, reafirmaba la *Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer*, y que había sido ya adoptada en 1967 por las Naciones Unidas. Por su menor divulgación, la transcribo íntegra:

"Artículo 1.º: La discriminación contra la mujer, por negar o limitar la igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa contra la dignidad humana.

Artículo 2.º: Deberán tomarse todas las medidas apropiadas para abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que sean discriminatorias contra la mujer y para establecer una protección legal adecuada para la igualdad de derechos del hombre y la mujer, y en particular:

a) El principio de la igualdad de derechos deberá formar parte de la Constitución o deberá estar

garantizado de cualquier otra forma por las leyes.

b) Los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y las agencias especializadas dependientes de ellos, que se ocupan de la discriminación contra la mujer deberán ratificar estos derechos y encontrar la forma de que se lleven a la práctica tan pronto como sea posible.

Artículo 3.º: Todas las medidas apropiadas deberán tomarse para educar a la opinión pública y dirigir las aspiraciones nacionales hacia el desarraigo de los prejuicios y la abolición de las costumbres y de cualquier otra práctica basadas en la idea de la inferioridad de la mujer.

Artículo 4.º: Deberán tomarse todas las disposiciones pertinentes para asegurar que la mujer disfrute en igualdad de condiciones con el hombre y sin ninguna discriminación:

a) Del derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegida por votación para todos los cuerpos públicamente elegibles.

b) Del derecho a votar en los referéndums públicos.

c) Del derecho a desempeñar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.

Tales derechos deberán garantizarse por una legislación adecuada.

Artículo 5.º: La mujer deberá gozar de los mismos derechos que el hombre para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. El matrimonio con extranjero no deberá afectar automáticamente la nacionalidad e la esposa, convirtiéndola en apátrida y forzándola a adoptar la nacionalidad del marido.

Artículo 6.º: Sin perjuicio de la salvaguardia de la unidad y la armonía de la familia, que sigue siendo la unidad básica de toda sociedad, se tomarán todas las medidas legislativas, para asegurar a

la mujer, casada o soltera, los mismos derechos que al hombre en el campo de las leyes civiles, en particular:

a) El derecho a adquirir, administrar, disfrutar o disponer de una propiedad heredada, incluyendo la propiedad adquirida durante el matrimonio.

b) El derecho a la misma capacidad legal y su ejercicio consiguiente.

c) Los mismos derechos que el hombre, de acuerdo con las leyes, sobre el movimiento de las personas.

Deberán tomarse todas las disposiciones apropiadas para asegurar el principio de igualdad de la condición del hombre y de la mujer, y en particular:

a) La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre para elegir libremente esposo y casarse con su libre y pleno consentimiento.

b) La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre durante el matrimonio y en el momento de su disolución. En todo caso, y ante todo, habrá de tenerse en cuenta el interés de los hijos.

c) Los padres tendrán iguales derechos y deberes en los asuntos relacionados con los hijos. En cualquier caso, el interés de los hijos habrá de considerarse antes que nada.

El matrimonio en la edad infantil y el compromiso de las niñas antes de la pubertad deberá prohibirse, adoptándose una acción efectiva, incluida una legislación adecuada, para determinar una edad mínima para el matrimonio y para llevar a cabo el registro de los matrimonios en un registro oficial obligatorio.

Artículo 7.º: Todas las disposiciones de los códigos penales que constituyen alguna discriminación contra la mujer serán rechazadas.

Artículo 8.º: Todas las medidas apropiadas, así como la legislación

pertinente, serán adoptadas para combatir todas las formas de tráfico de mujeres y la explotación de la prostitución de las mujeres.

Artículo 9.º: Se dictarán todas las disposiciones apropiadas para asegurar a las adolescentes y a las mujeres casadas o solteras iguales derechos que a los hombres en todos los niveles de educación, y en particular:

a) Las mismas condiciones de acceso y de estudio en todas las instituciones docentes de todo tipo, incluyendo las universidades y las escuelas técnicas, profesionales y vocacionales.

b) Los mismos programas, los mismos exámenes, el mismo equipo de profesores, con calificaciones del mismo nivel, los mismos locales y equipos escolares de la misma calidad, ya sean las instituciones coeducativas o no.

c) Las mismas oportunidades para beneficiarse de becas y otras subvenciones de estudio.

d) Las mismas oportunidades para acceder a programas de ampliación de estudios, incluyendo los programas de la educación de adultos.

e) Acceso a la información educativa para auxiliar a la salud y el bienestar de las familias.

Artículo 10.º: Se tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar a las mujeres, casadas o solteras, los mismos derechos que los hombres en el campo de la vida social y económica, y en particular:

a) El derecho, sin discriminación basada en el estado marital o sobre otras bases, a recibir enseñanza vocacional, a trabajar, a elegir libremente la profesión y el empleo y a la promoción profesional o vocacional.

b) El derecho a la misma remuneración que los hombres y a la igualdad de trato por la misma clase de trabajo.

c) El derecho a disfrutar de paga y privilegios de retiro, seguros de paro, enfermedad, vejez u otra incapacidad para el trabajo.

d) El derecho a percibir subsidios familiares en igualdad de términos con los hombres.

Para impedir la discriminación contra las mujeres basada en el matrimonio o la maternidad, y asegurar su derecho efectivo al trabajo, deben tomarse medidas a fin de impedir el despido en caso de matrimonio o maternidad y de proveerlas de permiso con sueldo por maternidad, asegurarles la vuelta al empleo que tenían anteriormente y proporcionarles los servicios sociales necesarios, incluyendo los servicios de guarderías. Las medidas adoptadas para proteger a las mujeres en ciertos tipos de trabajo por razones inherentes a su naturaleza física no deben considerarse como discriminatorios.

Artículo 11.º: El principio de la igualdad de derechos entre la mujer y el hombre exige que se lleve a cabo su realización en todos los estados de acuerdo con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración universal de los derechos del hombre.

Los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales e individuales deberán hacer, por consiguiente, todo lo que esté en su mano para promover el cumplimiento de los principios contenidos en esta Declaración".

Teherán, abril 1975.

Pero se intenta no quedar sólo en declaraciones en la ONU. Así, los Pactos internacionales aprobados en el seno del organismo internacional, intentan convertirse en algo más. Los dos aprobados: 1) Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, y 2) Pacto internacional de derechos civiles y políticos (suscritos por

España aunque no los haya ratificado) (7), ambos de diciembre de 1966, añaden a las declaraciones anteriores, el ser ya un auténtico compromiso entre Estados, de modo que pueden exigirse mutuamente cuenta de que no se cumpla lo ratificado.

En el 1) se dice en el artículo 2.º: "Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

Y en el artículo 3.º: "Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto".

Diferentes artículos del Pacto concretan la igualdad que se establece: respecto del trabajo (art. 7), protección de la madre (art. 10), etc.

En el 2) los Estados partes en el Pacto se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos, que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, o de otra índole...".

Y en el artículo 3.º: "Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto". Me parece muy oportuno recordar este artículo tercero en la actual coyuntura española, donde se habla de "nuevo pacto social": que la mujer tenga en ese nuevo pacto que mirará, sin duda, las democracias occidentales,

la absoluta igualdad con el hombre.

La OIT (Organización Internacional del Trabajo), nacida en 1919, es la promotora de los derechos humanos en el campo laboral. Es el primer organismo especializado que se asoció a la ONU en 1946. El número de Estados miembros es de 118 (8). En el documento de "Fines y objetivos" de este Organismo, en el n.º 2, a) se dice: "Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo, sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades".

Es interesantísima la labor a favor de la justicia social en el derecho de las naciones que viene realizando este organismo (9). Quiero destacar de toda esta ingente labor en pro de los derechos del hombre como referentes a nuestro tema: La Convención relativa a una igual remuneración para los trabajadores masculinos y femeninos, 21 de junio de 1951; la Convención relativa a la no discriminación en materia de empleo y ocupación, de 25 de junio de 1958; etc. (10).

Interesa, brevísimamente, ver también algunos documentos del ámbito europeo. El Consejo de Europa, creado en Londres el 5 de mayo de 1949, con sede actual en Estrasburgo, al que pertenecen todos los países de la Europa occidental con la excepción de España, Portugal y Finlandia, tiene entre otras finalidades, "la salvaguardia y desarrollo de los derechos del hombre"; en un documento que fue ratificado en Turín en el 1965 y que fue denominado Carta Social Europea, declara en su prólogo: "considerando que el goce de los derechos sociales debe estar asegurado sin discriminación fundada en la raza, el color, el sexo, la re-

ligión, la opinión política, la ascendencia nacional o el origen social...". Y desarrolla en su articulado aspectos de la igualdad laboral entre hombre y mujer (art. 4,3), los derechos de protección de las trabajadoras (art. 8), o derecho de protección a la madre (art. 17).

## 2.—LA ENSEÑANZA DE LA IGLESIA

La Iglesia Católica, desde el comienzo de sus encíclicas sociales, tomó postura respecto al tema de la mujer. León XIII (11), Pío XI (12) ..., son textos, a modo de ejemplo, en los que se intenta proteger a la mujer del trabajo duro y de la explotación.

El Papa Juan XXIII, en su encíclica *Pacem in terris*, constataba tres signos de nuestro tiempo; los tres con una característica común: ser movimientos de promoción. De las clases trabajadoras, de la mujer, de los pueblos colonizados. Respecto de la mujer dice la encíclica: "La mujer ha adquirido una conciencia cada día más clara de su propia dignidad humana. Por ello no tolera que se la trate como cosa inanimada o mero instrumento; exige, por el contrario, que, tanto en el ámbito de la vida doméstica como en el de la vida pública, se le reconozcan los derechos y obligaciones propios de la persona humana" (13).

Igualmente, recordaba el Papa Juan que "los seres humanos tienen el derecho a la libertad en la elección de su propio estado y, por consiguiente, a crear una familia con paridad de derechos y deberes entre el hombre y la mujer, o también seguir la vocación al sacerdocio o vida religiosa" (14).

El Concilio Vaticano II, en la *Constitución pastoral sobre la Iglesia y el mundo actual*, dice que entre las aspiraciones más universales de la humanidad se encuentran las de una mayor justicia política

y social, por lo tanto, las reivindicaciones de los pueblos subdesarrollados, la mujer, las categorías menos favorecidas... que esperan lograr que su dignidad humana sea mejor y correctamente conocida. En concreto: "La mujer, allí donde todavía no lo ha logrado, reclama la igualdad de derecho y de hecho con el hombre" (15).

En el mismo documento, en su capítulo segundo que habla de la comunidad humana, el Concilio enseña: "La igualdad fundamental entre todos los hombres exige un reconocimiento cada vez mayor". "Toda forma de discriminación en los derechos fundamentales de la persona, ya sea social o cultural, por motivos de sexo, raza, color, condición social, lengua o religión, debe ser vencida y eliminada por ser contraria al plan divino. En verdad es lamentable que los derechos fundamentales de la persona no estén todavía protegidos en la forma debida en todas partes. Es lo que sucede cuando se niega a la mujer el derecho de escoger libremente esposo y de abrazar el estado de vida que prefiera o se le impide tener acceso a una educación y a una cultura iguales a las que se conceden al hombre" (16).

Igualmente la *Constitución*, cuando habla de "algunas obligaciones más urgentes de los cristianos respecto a la cultura", dice: "Hoy día es posible liberar a muchísimos hombres de la miseria y de la ignorancia. Por ello, uno de los deberes más propios de nuestra época, sobre todo de los cristianos, es el de trabajar con ahínco para que tanto en la economía como en la política, así en el campo nacional como en el internacional, se den normas fundamentales para que se reconozca en todas partes y se haga efectivo el derecho de todos a la cultura, exigido por la dignidad de la persona, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, reli-

gión o condición social". "Las mujeres ya actúan en casi todos los campos de la vida, pero es conveniente que puedan asumir con plenitud su papel según su propia naturaleza. Todos deben contribuir a que se reconozca y promueva la propia y necesaria participación de la mujer en la vida cultural" (17).

Más recientemente el Papa Pablo VI, en la Carta Apostólica *Octogesima adveniens*, pedía que "la evolución de las legislaciones debe orientarse en el sentido de proteger la vocación propia de la mujer, y al mismo tiempo reconocer su independencia en cuanto persona y la igualdad de sus derechos a participar en la vida económica, social, cultural y política" (18).

### 3.—LA NEGACION DE LOS PRINCIPIOS

La Iglesia en su Magisterio, en efecto, ha enseñado y proclama la radical igualdad de todos los seres humanos, y sin embargo (por el cúmulo de circunstancias de tipo histórico, psicológico, cultural, sociológico, teológico, que se quieran) *la mujer no es en absoluto igual al creyente varón*. Ni en su legislación ni, por ello, tampoco en su praxis. En el canon 918/1 del Código de Derecho Canónico se dice: "Sólo el varón bautizado recibe válidamente la sagrada ordenación". Y como, según el c. 118 del mismo Código, dice que sólo los clérigos (es decir los que tienen órdenes) "pueden obtener la potestad, ya de orden, ya de jurisdicción eclesiástica", resulta que son exclusivamente los varones quienes pueden ejercer los ministerios jerárquicos y las funciones que se derivan de ellos; la del magisterio, la legislativa, judicial y administrativa. Y toda esta legislación está basada en fuentes que infravaloran clarísimamente a la mujer

como ha puesto de manifiesto I. Raming (19).

Es un dato de desigualdad que es preciso constatar al margen de todo otro tipo de problemática: "Hoy, a estas alturas de la toma de conciencia de la investigación, podemos comprobar una clara evolución que es ésta: progresa el convencimiento de que la problemática del acceso de la mujer al sacerdocio *bloquea cada vez más y condiciona toda investigación seria y objetiva*, su orientación y sus posibles consecuencias (especialmente aquéllas que deberían concretarse en normas y leyes eclesiásticas), con respecto a la interpretación de los designios de Dios sobre la mujer y su repercusión en la vida y en la misión de la Iglesia" (20).

Me parece muy seria y muy profunda esta postura. Pienso, igualmente, que no es posible el acceso de la mujer a los ministerios sin más, sin una revisión de los contenidos simbólicos que nos dan hoy la imagen y la función del sacerdocio. Pero he de decir aquí que este sistema jurídico, basado en una infravaloración de la mujer, crea enorme dificultades a la mujer católica que se ve discriminada en el seno de su Iglesia por razón de su sexo (21) y a la que se le impide el desarrollo en el aspecto existencial y en el de su conciencia personal. Como cristiano me veo interpelado por cinco casos, modélicos de otros muchos, de mujeres (yo diría, de mujeres excepcionales: una teóloga, dos militantes muy conscientes, dos intelectuales), que me han hablado de su frustración eclesial al no haber podido acceder a las órdenes.

Presento en este apartado datos de la situación de la mujer en España y opiniones sobre esta situación. Si empezamos por los datos sobre el trabajo de la mujer encontramos que "en España el núme-

ro de mujeres trabajadoras es de 3.805.000. Lo que supone el 27 por ciento de la población activa. El porcentaje de casadas en el número de mujeres trabajadoras llega al 37 por ciento" (22).

La distribución de esta población activa femenina nos aparece repartida, por edades y tipo de ocupación, de la siguiente forma:

	20/24 años	25/44 años
	%	%
Empleadoras... ..	0,2	0,7
Autónomas ... ..	6	16,0
Ayuda familiar... ..	11	28,0
Asalariadas sector privado... ..	74	44,0
Asalariadas sector público ... ..	6	8,6
Paradas... ..	1	0,7
Error... ..	1,8	2,0

(Fuente: Encuesta Población Activa, 1971, INE, Madrid, 1973.)

Cuadro del que se deduce que "la mayor parte de las españolas abandonan el trabajo al casarse o al tener el primer hijo. Algunas de ellas vuelven a él pasados los primeros años de crianza, pero no al que habían abandonado antes de casarse. Se inflan extraordinariamente los grupos de "trabajadoras autónomas" y "ayuda familiar".

Se trata de ocupaciones que, la mayor parte de las veces, no les ayudan a relacionarse con otras personas, a salir de la monotonía del hogar, a enterarse de lo que pasa por el mundo..." "El grupo de autónomas comprende a mujeres que trabajan a destajo en su propio hogar, durante los ratos que les dejan las tareas domésticas. El trabajo es embrutecedor y mal remunerado. El grupo de "ayuda familiar incluye a mujeres que ayudan al marido en su negocio, lo

que no les proporciona ni siquiera un salario. Así pues, a medida que la mujer es mayor pasa a desempeñar trabajos menos importantes y peor remunerados o abandona" (23).

Otra estadística es la que aporta el *Libro Blanco* de la enseñanza en España sobre el nivel cultural de las mujeres que están en activo, es decir, que desempeñan un trabajo remunerado fuera del hogar:

<i>En activo</i>	
— con estudios superiores ..	14.200 mujeres
— con estudios medios... ..	101.500 "
— sin titulación... ..	70.800 "
— con estudios primarios ...	2.496.700 "
— analfabetas .	247.700 "
	<hr/>
	2.930.900

Según la misma fuente y, adelantando datos sobre la educación, para hacernos una idea de las titulaciones de la mujer española, transcribo la situación de las mujeres "no activas", es decir, sin trabajo fuera del hogar:

— con título superior ...	12.500 mujeres
— con título universitario	173.900 "
— sin título ...	193.600 "
— con estudios primarios ...	7.522.000 "
— analfabetas .	1.453.600 "
	<hr/>
	9.169.200

"Los datos son suficientemente expresivos por sí mismos y pueden explicar por qué tantas revistas, tantos programas de radio, tantos espacios de T.V. dirigidos a la mujer, tienen éxito.

Que haya 1.707.300 mujeres analfabetas es mucho más preocupante

y dice muy poco en favor de una sociedad que constantemente recuerda la importancia de la mujer y, a la par, se ocupa tan poco de ella" (24).

Aparte de estos datos la situación de la mujer ya en el trabajo no es nada tranquilizadora. Da la impresión que no se ha entendido nada la peculiaridad de su ser-persona-trabajadora-mujer. En las recientes Jornadas Nacionales de la Mujer Trabajadora, se pudieron recoger las siguientes peticiones y expresiones manifestativas: "Lo que pretendemos es una protección y una especial atención para las mujeres trabajadoras con hijos menores. Que deje de ser conflictiva esta situación a nivel de trabajo..."; "se pide que se facilite acceso preferente a los puestos de trabajo, en régimen de *jornada reducida*, a las trabajadoras con responsabilidades familiares"; "que se establezcan y se den facilidades para acometer la *readaptación familiar que necesita la mujer en función de la maternidad* y de las responsabilidades familiares que la obligan a *suspender temporalmente* su actividad laboral..."; "que el Estado asuma las cargas que pueden suponer las *características socio-laborales inherentes* (a la mujer)... especialmente a la *trabajadora casada en cuanto madre*, misión a la que no se renuncia..."; "concesión de mayor tiempo libre para dedicarlo a la familia, por lo que se propone la *jornada laboral de cinco días*, así como el *horario flexible...*, la *media jornada*", etc., etc. (25).

Los datos sobre la educación no son, en absoluto, tranquilizadores mirando el presente y el futuro. Aparte de los cuadros dados más arriba de la titulación de la mujer en activo y "no activas", según el Instituto Nacional de Estadística, en el curso 1973-1974, el número total de alumnos matriculados en

estudios superiores era de 399.500, de los que 271.169 eran varones y 128.331 mujeres (26).

De igual manera, a título de ejemplo, en la Facultad de Teología de Granada, en el curso actual 1975-1976 hay matriculados en los cursos de nivel institucional, licenciaturas y doctorado un total de 342 alumnos, de los que sólo 29 son mujeres.

Otro dato, referente a la educación de la mujer, es constatar su alimento cultural.

El 11 de diciembre el diario Informaciones, a propósito de una huelga en la empresa de artes gráficas Hausser y Menet, publicaba los siguientes datos:

Revista	Tirada oficial
Hola ... ..	552.122 ejemplares
Ama ... ..	223.000 "
Diez Minutos.	203.000 "
Telva... ..	91.000 "

Si tenemos en cuenta que *Triunfo* tiene una tirada de 59.807; *Sábado Gráfico* 100.000 ejemplares, y *Cuadernos para el Diálogo* 50.000, las conclusiones pueden salir solas. "Existe una prensa femenina diferente de aquella otra que está dirigida al hombre, y además, goza de gran aceptación.

¿Por qué una prensa para el hombre y otra, diferente, para la mujer? Quizás porque continúa existiendo la ideología que propugna —lo hizo en forma oficial en los difíciles años de la posguerra— una clara separación educativa. Cada sexo tiene un mundo y para él tiene que prepararse. Son mundos distintos, por tanto distinta tiene que ser también la educación que hombre y mujer reciben desde pequeños y distintos sus intereses de adultos".

"Con todo esto permanece realmente institucionalizada la separación de mundos y, lógicamente,

al tener que dirigirse las revistas y publicaciones a un público concreto, a fin de ofrecerle aquello que la interesa, las "revistas femeninas" tiene que ocuparse del "mundo femenino", es decir: de la belleza (hay que agradar al hombre), de la cocina, el hogar, los niños... Todo aquello que oriente y ayude a pasar el día en casa, ocupada en las labores "propias de su sexo".

El mundo real, el que existe fuera de las paredes del hogar; el mundo con problemas es para ellos, para los hombres. Las mujeres deben esperar dentro... la llegada de él, cada día para ofrecerle sosiego, calma, reposo..." (27).

Si nos fijamos ahora en la situación jurídica de la mujer en España, a pesar de la reforma efectuada durante el 1975, podemos decir que podría "estudiarse desde las más distintas ramas del Derecho, con la seguridad de que dentro de cada una de ellas encontraremos para la misma un trato discriminado, bien por lo que respecta al contenido de la Ley, bien por lo que se refiere a su aplicación, bien en ambos extremos, que es lo más frecuente.

Claramente podemos constatar este hecho en el Derecho Penal, principalmente por lo que al adulterio se refiere, ya que para la esposa constituye delito, pero no para el esposo; o en el Derecho laboral, donde a través de los convenios se burla el imperativo de la Ley de Derechos Políticos, Profesionales y de Trabajo de la Mujer, pagando a la mujer por trabajos iguales remuneraciones inferiores; o en el Derecho Social, donde la mujer que trabaja no causa pensión a favor del marido —y si es funcionario tampoco de los hijos—, pese a cotizar durante toda su vida; o en el Derecho Político, donde no se le permite ser Jefe de Estado, etc.

Lo citado no son más que algunos destacados ejemplos, pero donde continúa discriminada la mujer hasta límites insospechados es dentro del Código Civil, y ello pese a la importante reforma que de este texto legal se ha llevado a efecto por Ley de 2 de mayo de 1975" (28). Nos sería imposible entrar en el estudio de lo que ha representado esta reforma (29), pero sí queremos recoger, con María Telo, las materias trascendentales que ésta no ha comprendido y que siguen pendientes: 1.ª el régimen económico matrimonial (actualmente aparece el marido como administrador único de los bienes gananciales; 2.ª la situación de la esposa en el caso de separación o nulidad matrimonial, y 3.ª la patria potestad (30).

Pero, en todo caso, hemos de afirmar con María V. Abril y con María J. Miranda que "la reforma de nuestras instituciones legales, si bien es necesaria en tanto en cuanto su mantenimiento es *un abierto ultraje a todo español*, hombre o mujer, que crea en la igualdad de los seres humanos, no servirá para cambiar los hechos. La dependencia de factor de la española (casada) no depende tanto de normas legales como de pautas sociales más profundamente arraigadas, que afectan incluso al carácter y a la estructura psíquica de los individuos, cuya desaparición, necesariamente lenta y penosa, consideramos indispensable para un verdadero progreso humano" (31).

En efecto, mientras nuestra sociedad española siga considerando a la mujer inferior al hombre, mientras (lo diremos con la experiencia de algunos de nuestros dramaturgos) se la vea destinada a bordar "cenefas y perritos de lana" (32), mientras se siga opinando que la mujer sólo puede realizarse plenamente por la maternidad (33), mientras ella no vea otra posibili-

dad de vivir su libertad si no es al margen del matrimonio (34), mientras sea quien se calle entre los hombres pero pase el botijo y mueva el brasero (35), mientras "siga siendo el descanso de un ya muy maltrecho guerrero, la consumidora de una sociedad capitalista y un objeto que se expone, se vende, se intercambia, se comercia..." (36), mientras esta sociedad española no considere, no esté dispuesta a considerar a la mujer, como una IGUAL AUNQUE DISTINTA, no tendremos posibilidad de hacer algo distinto, algo más humano, porque estamos excluyendo a una parte de la humanidad, a una de

las dos formas de ser de la persona humana.

Mahatma Gandhi, con cuya cita quiero terminar este artículo, nos ofrece lo que podría ser un programa, seamos hombres o mujeres: "Si yo hubiera nacido mujer, me rebelaría contra toda pretensión por parte del hombre de hacer de la mujer su juguete. Me he hecho mentalmente mujer para deslizarme en el corazón de ellas. No pude entrar en el corazón de mi mujer hasta que decidí cambiar mi comportamiento con ella, y así le devolví todos sus derechos renunciando yo mismo a mis supuestos derechos en cuanto marido" (37).

## NOTAS

- (1) TRUYOL, A., *Los derechos humanos*. Con un estudio preliminar. Pág. 22 y ss. Tecnos. Madrid, 1975.
- (2) Génesis 1,17.
- (3) *Conferencia Internacional de la Mujer en México*, Vida Nueva (1975) 1252-1255.
- (4) GARCIA, J. A., *El año de la mujer. ¿Es ella realmente el problema?*, Sal Terrae (1975) 483.
- (5) LALAMAI, N., *El carácter específico de la cuestión femenina*, Cuadernos para el Diálogo (1975) 273.
- (6) U THANT, tomado de F. BLAZQUEZ, *La dignidad del hombre*, pág. 174. Sigüeme, Madrid 1973 (2.ª ed.).
- (7) TRUYOL, A., o.c., pág. 56.
- (8) BLAZQUEZ, F., o.c., págs. 179-184.
- (9) JENKS, C. W., *La justicia social en el derecho de las naciones*. Tecnos, Madrid 1972.
- (10) TRUYOL, A., o.c., págs. 38-40.
- (11) *Rerum Novarum*, n. 31.
- (12) *Quadragesimo anno*, n. 28.
- (13) *Pacem in terris*, n. 41.
- (14) *Pacem in terris*, n. 15.
- (15) *Constitución Gaudium et spes*, n. 9.
- (16) *Constitución Gaudium et spes*, n. 29.
- (17) *Constitución Gaudium et spes*, n. 60.
- (18) *Octogesima adveniens*, n. 13.
- (19) RAMING, I., *Inferioridad de la mujer en el derecho canónico vigente*, Concilium (1976) 68-78.
- (20) VICTORY, M., *La mujer en la Iglesia. Aceptar o no un reto del siglo XX*, Sal Terrae (1975) 510-522.
- (21) ALCALA, M., *¿Por qué discriminación sexual en la Iglesia?*, Razón y Fe (1975) 195-207.
- (22) HIGUERA, G., *La mujer en el trabajo: una presencia reconocida pero discriminada*, Sal Terrae (1975) 495.
- (23) ABRIL, M. V. y MIRANDA, M. J., *Familia y trabajo de la mujer*, Triunfo (5 de abril 1975) 28.

- (24) DIAZ ALEDO, L., *La subcultura como consumo: Revistas para la mujer y prensa del corazón*, Razón y Fe (1975) 176.
- (25) HIGUERA, G., art. c., pág. 493.
- (26) ESTADISTICA DE LA ENSEÑANZA EN ESPAÑA, Instituto Nacional de Estadística. Curso 1973-1974. Madrid 1975.
- (27) DIAZ ALEDO, L., art. c., pág. 174.
- (28) TELO, M., *El "status" jurídico de la mujer en la sociedad española*, Razón y Fe (1975) 131-146.
- (29) HIGUERA, G., *Mayor igualdad jurídica entre el varón y la mujer en los Códigos españoles de Derecho privado*, Sal Terrae (1975) 536-544.
- (30) TELO, M., art. c.
- (31) ABRIL, M. y MIRANDA, M. J., art. c.
- (32) GARCIA LORCA, F., *Bodas de sangre*.
- (33) Véase M. UNAMUNO a lo largo de toda su obra
- (34) Véase M. MIHURA.
- (35) Grupo LA QUADRA, espectáculo EL QUEJIO.
- (36) GONZALEZ MOLINA, A., *El erotismo y la explotación de la mujer*. (Introducción de I. B.), Hechos y Dichos (1975) 34-43.
- (37) EL DERECHO DE SER HOMBRE, Ediciones Sigüeme/Unesco/Colsubsidio. Pág. 60. Salamanca 1973.